



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

P-128502-1

"BRUNO MORALES, William
Michel s/recurso de casación"

Suprema Corte de Justicia:

I. La Sala Tercera del Tribunal de Casación Penal rechazó el recurso de la especialidad interpuesto por la Defensora Oficial que asiste a William Michel Bruno Morales contra la sentencia del Tribunal en lo Criminal n° 3 de La Matanza que condenó al mencionado imputado como autor responsable de los delitos de homicidio agravado por la causa, homicidio agravado por la causa en grado de tentativa, hurto agravado por escalamiento y robo calificado por el uso de arma en grado de tentativa, todos en concurso real (fs. 80/89).

II. Contra dicho pronunciamiento, el imputado, por derecho propio y con el patrocinio del Defensor Adjunto ante el Tribunal de Casación interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley (fs. 96/100 vta.).

Aduce el recurrente inadecuada aplicación de la agravante prevista en el art. 80 inc. 7° del Código Penal.

Expresa que la aplicación del artículo 80 inciso 7° del Código Penal deviene arbitraria pues no se encuentran acreditados los elementos típicos de la figura en análisis.

Sostiene que la acción pensada y llevada a cabo fue la de robar y no la de matar, y que el resultado letal se da en el marco de la reyerta generada espontánea e incidentalmente, en la que se produjo la muerte

de Alexis y las lesiones de Paula Leonela Romero.

En virtud de ello, señala que es imperativo probar la ultrafinalidad típica y sostiene que se encuentra probado que la muerte se da en el contexto del delito contra la propiedad, donde se produjeron heridas a los hermanos Romero, pero no se cristaliza la conexión subjetiva propia del tipo penal calificado.

III. Estimo que el presente recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley no puede ser acogido favorablemente en esta sede.

El único motivo de agravio traído, agravio referido a la errónea aplicación del art. 80 inc. 7° y a la inobservancia del art. 165 del CP, se ciñe exclusivamente a cuestionar la efectiva concurrencia de los extremos subjetivos que la figura calificada exige, materia que excede la competencia extraordinaria de esa Suprema Corte (doct. art. 494 del CPP).

En este sentido ha señalado esa Suprema Corte que es improcedente el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en el que, pese a denunciar la errónea aplicación del art. 80 inc. 7° del Código Penal, los cuestionamientos están dirigidos a la valoración probatoria merced a la cual se arribó a la plataforma fáctica imputada, y sólo transitivamente a la significación jurídica de la misma. Esta temática -relativa a la fijación de los hechos y su prueba- resulta ajena al conocimiento de ese alto tribunal en el marco de la vía extraordinaria emprendida, conforme las previsiones del art. 494 del CPP (P. 115.055 sent. del 03/09/2014).

Cabe agregar que sobre el punto expuso el *a quo*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

P-128502-1

que "...el cuadro probatorio descripto permite pregonar certeza sobre la entidad de la agresión y violencia con la que actuó el imputado y denota, además, que sus acciones estaban previamente planificadas y decididas, por lo que no resulta atendible el argumento que afirma que no estuvo en su ánimo darle muerte, o que al menos no se representó ese resultado, sí, reitero, frente a la resistencia de la víctima que impedía la consumación del robo, el encartado respondió 'dando puntazos' con el elemento homicida. En otras palabras, el acusado mató e intentó matar a las víctimas para facilitar, ocultar y asegurar el robo que ejecutó y procurar luego su impunidad (...) La prueba producida, autoriza a determinar que el autor procuró los homicidios como motor principal de su conducta, es decir que mató con una ultraintención delictiva, en la que la muerte fue deliberada, pensada, sopesada, en aras del clásico delito incompleto en dos actos que constituye la especie de ese elemento subjetivo distinto del dolo" (fs. 86/87).

Este razonamiento no fue cuestionado por el recurrente, quién se limita a sostener dogmáticamente que no se ha acreditado fehacientemente el elemento subjetivo distinto del dolo que se exige para aplicación de la norma en cuestión, sin intentar siquiera demostrar la existencia de un supuesto de excepción que habilite la revisión de cuestiones fácticas y valorativas en esta sede (doct. arts. 494 y 495 del CPP).

De este modo, no consigue el recurrente demostrar la existencia de los vicios que atribuye al decisorio atacado, por lo que corresponde rechazar el presente agravio.

IV. Por todo lo expuesto, considero que VVEE deberían rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por William Michel Bruno Morales.

La Plata, (19) de abril de 2017.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Julio M. Conte-Grand', written in a cursive style.

Julio M. Conte-Grand
Procurador General